

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Manuela del Piélago se presentó en el referido Juzgado y con fecha de 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrar la posesion de una huerta sita en el pueblo del Astillero y calle denominada del Medio, en la que habia sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado D. Nicolás Laza los dias 2 y 3 del citado mes una zanja en el lindero Norte de la huerta, arrancando el seto que cerraba esta en una extension de 12 piés, desviando con dicha obra de su cauce antiguo las aguas que ántes corrian por medio de las calles, precipitándolas en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciria que se desmoronase el terreno de la huerta y se socavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponerla una servidumbre, puesto que con la destruccion del seto conseguia Laza dar vista á una casa de su propiedad, de la que ántes carecia:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictado auto restitutorio, que se

llevó á efecto, y despues de acordarse proceder á la tasacion de costas, el Gobernador de Santander, á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto habia acudido don Nicolás Laza, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la citada corporacion municipal habia acordado y su Alcalde ordenado hacer la limpieza que dió lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que, cuando se embaraza el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del prédio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si por ellas se imponen servidumbres ó limitaciones á la propiedad, corresponde conocer de este asunto á la jurisdiccion contencioso-administrativa, no hallándose el caso de que se trata reservado á los Tribunales ordinarios, y en que de los acuerdos de la Administracion municipal en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; citándose en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley municipal y los artículos 74 y 251 al 56 de la ley de aguas:

Que el Juzgado, sin celebrar la vista del incidente de competencia, sostuvo la jurisdiccion; y remitidos el expediente y autos á la Presidencia de mi Consejo de Ministros, se declaró no haber lugar á resolver el conflicto por Real decreto de 27 de Noviembre de 1880, disponiéndose al propio tiempo, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, que se uniera á los antecedentes el acuerdo del Ayuntamiento



del Astillero que habia dado lugar al interdicto, expresándose la fecha en que habia sido adoptado:

Que compulsado el libro de actas del Ayuntamiento, se hizo constar que en 4 de Enero de 1880 acordó la corporacion municipal del Astillero que por el peon caminero se limpiara una cuneta ó zanja contigua á una huerta sita en la calle del Medio, y que interrumpia el curso de las aguas fluviales á consecuencia de las zarzas y malezas que allí habia y que constituian el seto de la expresada huerta:

Que sustanciado de nuevo el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion alegando que siendo el acuerdo del Ayuntamiento posterior á la interposicion del interdicto, éste no contrataría aquel:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 89 de la ley municipal, que prohíbe la admision de los interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que para que tenga aplicacion el precepto de la ley municipal es necesario que haya una providencia administrativa contrariada por el interdicto:

2.º Que así como no pueden dejarse sin efecto por la via de interdicto los acuerdos de la Administracion dictados dentro del circulo de sus atribuciones, tampoco puede la Administracion invalidar aquel recurso legal por medio de disposiciones tomadas con posterioridad á la interposicion de aquel:

3.º Que los actos que dieron lugar al interdicto propuesto en 24 de Diciembre de 1879 por Doña Manuela del Piélagos se verificaron en los primeros dias de dicho mes, y el acuerdo del Ayuntamiento del Astillero mandando proceder á la limpieza de la cuneta es de 4 de Enero de 1880:

4.º Que de lo expuesto se deduce que el interdicto no contraría acuerdo anterior de la corporacion municipal, y que el despojante procedió como simple particular, contra cuyos actos pueden emplearse los recursos que las leyes conceden, entre los que se halla el propuesto por Doña Manuela del Piélagos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 10 de Noviembre de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Miguel Barbero Sanz reclamando contra el fallo por el que esa Comision provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en 1881 al mozo Mariano Bermejo, procedente del reemplazo de 1880 por el cupo de San Juan del Monte, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Miguel Barbero se alza del fallo de la Comision provincial de Burgos que, confirmando el del Ayuntamiento de San Juan del Monte, declaró exento del servicio militar activo en 1881 al revisar el expediente de 1880 al mozo Mariano Bermejo, estimando la exencion de ser hijo único de padre sexagenario y pobre.

Se funda el recurso en el supuesto de haberse infringido por el fallo de la Comision provincial el núm. 11 del artículo 93, y el art. 123 de la ley de reemplazos de 1878.

Resultando que el mozo Mariano Bermejo fué exceptuado del servicio militar activo en 1880 por asistirle la exencion del núm. 1.º del art. 92 de la ley citada:

Resultando que en 18 de Febrero último, al verificarse por el Ayuntamiento la revision de las exenciones del año anterior, manifestó el padre del Bermejo que se hallaba en el mismo caso que en 1880:

Resultando que Miguel Barbero expuso, entre otras cosas, que aquel tenia otro hijo que en el dia último de Marzo cumplia 17 años:

Resultando que el Ayuntamiento, conceptuando que Mariano Bermejo se hallaba en el mismo caso que en el año anterior, le declaró exceptuado del servicio activo, de cuyo fallo apeló Miguel Barbero, el cual reprodujo la oposicion el dia del ingreso en Caja ante la Comision provincial:

Resultando que esta corporacion acordó no haber lugar á resolver acerca de lo expuesto por el Barbero por no haberlo hecho por escrito ante el Ayuntamiento, y confirmó el fallo dictado por éste:

Resultando que el hermano del Bermejo nació el 31 de Marzo de 1864, y por consiguiente cumplió 17 años el dia 31 de Marzo último:

Vistos los artículos citados en el recurso, el núm. 1.º del art. 92, y la regla 1.ª del 93 de la propia ley:

Considerando que el dia del ingreso en Caja de los mozos de San Juan del Monte tenia más de 17 años un hermano de Mariano Bermejo, sin que conste que se halle impedido para trabajar, por lo que no es aquel hijo único para el goce de la exencion:

Considerando que Miguel Barbero se opuso á la exencion en el juicio de revision ante el Ayuntamiento, y apeló del fallo de éste, y por último volvió á reclamar ante la Comision provincial:

Considerando que no incumbia al reclamante formar el expediente á que se refiere la Comision provincial, porque el art. 123 citado por la misma sólo tiene aplicacion en los casos que expresamente determina, y que favorecen á aquel á quien nace una exencion despues de declarado soldado por el Ayuntamiento:

Considerando que la referida corporacion, por más que no resolvió la pretension de Miguel Barbero, falló la exencion de Mariano Bermejo, con lo cual conoció de ella en el fondo:

Considerando que se han infringido las disposiciones citadas en el recurso;

La Seccion opina que procede revocar el fallo de que se apela, y declarar soldado del servicio activo á Mariano Bermejo, debiendo darse de baja al número á quien corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

(Gaceta 20 de Noviembre de 1881.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 27 del corriente, saca á oposicion las plazas de Topógrafos de la clase de terceros del Cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes, y que actualmente son 13, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes ántes del día en que se haga la calificacion definitiva de los ejercicios de oposicion, ó disminuir en el caso de que ántes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situacion de supernumerarios. Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á la instruccion y programas aprobados por la misma Real orden que á continuacion se insertan.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, Cárlos Ibañez.

INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que han de verificarse los ejercicios de oposicion á las plazas de topógrafos terceros, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposicion acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:
Ser español.

Haber cumplido la edad de 18 años y no exceder de la de 30 en el día 31 de Marzo de 1882.

No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificacion de la Autoridad local del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 31 de Marzo de 1882, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º El día 1.º de Abril de 1882, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general; debiendo ser desechados los individuos que, á juicio de aquel, no resulten útiles para el servicio.

Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico tendrá lugar un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios.

Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposicion, y perderán por lo tanto su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como tambien los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.

Art. 5.º Los exámenes de oposicion se verificarán precisamente por materias y en el orden siguiente:

Aritmética.

Elementos de Álgebra.

Elementos de Geometría plana.

Elementos de Topografía.

Gramática castellana y escritura.

Dibujo lineal y topográfico.

Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel que les será facilitado.

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el exámen, leerá en alta voz la parte que á dichos números corresponda en el programa, concediéndosele por cada una 30 minutos para disponerse á su explicacion, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al exámen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un exámen en el día en que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesion, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del exámen despues de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un exámen por el Tribunal, será vuelto á llamar despues del último de los convocados para aquel día y podrá hacer su ejercicio si entónces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios tendrán lugar públi-

camente á presencia del Tribunal, excepto los de escritura, gramática y dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegacion de aquel. Si algun miembro del Tribunal no pudiese asistir algun dia á los ejercicios de oposicion no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificacion definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo ménos. Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Direccion general.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposicion, el Tribunal formará una relacion que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquel dia, ó menor que éste si no fuere posible completarle con los aprobados; debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Direccion general la correspondiente propuesta con arreglo á la relacion formada.

Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas; en cuya situacion verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificacion definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafon del Cuerpo.

Si algun Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificacion será sustituido en la forma que indica el art. 35 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.

Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros entrarán, desde el dia en que tomen posesion, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidas.

Programa de los ejercicios de oposicion á las plazas de Topógrafos terceros.

ARITMÉTICA.

1. Definicion é ideas generales.—Numeracion.
2. Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caractéres de divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuándo un número es divisible por otro.
4. Máximo comun divisor.—Mínimo comun múltiplo.
5. Números primos.—Su investigacion hasta un limite dado.—Determinacion del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicacion y division de las mismas.
7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.

—Suma, resta, multiplicacion y division de las mismas.

8. Conversion de fracciones ordinarias á decimales y vice versa.

9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicacion y division de los mismos.

10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extraccion de la raíz cuadrada en ménos de una parte alicuota de la unidad.

11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extraccion de la raíz cúbica en ménos de una parte alicuota de la unidad.

12. Sistema métrico.—Su relacion con las antiguas medidas de Castilla.

13. Razones y proporciones.

14. Regla de tres simple y compuesta.

15. Progresiones por diferencia y por cociente.

16. Logaritmos.—Sus propiedades.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

ÁLGEBRA.

1. Definicion é ideas generales.—Cantidades negativas.

2. Suma, resta y multiplicacion de cantidades algebraicas.

3. Division de cantidades algebraicas.

4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolucion de las mismas.—Teoría de las desigualdades.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminacion por sustitucion, por igualacion, por reduccion y por factores indeterminados.

7. Discusion de las ecuaciones de primer grado.

8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolucion de las mismas.—Discusion de las raíces.

9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.

10. Potencias de los monomios. Potencias de un binomio.—Fórmula del binomio de Newton.

11. Raíces de los monomios y de los polinomios.

12. Cálculo de las cantidades radicales.

13. Máximo comun divisor de dos ó más cantidades algebraicas.

GEOMETRÍA.

1. Nociones preliminares.—Punto, líneas, superficies y cuerpos.—Medida de las líneas rectas.

2. Angulos.—Rectas, perpendiculares y oblicuas.

3. Teoría de las paralelas.

4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades.

5. Interseccion y contacto de circunferencias.—Medida de los ángulos.

6. Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

7. Cuidriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

8. Polígonos en general.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.

9. Líneas proporcionales.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Propiedades de las secantes y de las cuerdas que se cortan en el círculo.

10. Polígonos semejantes.—Casos y condiciones de semejanza de triángulos y de polígonos.

11. Polígonos regulares.—Inscripcion y circunscricion de los polígonos regulares.—Cálculo de los lados de los polígonos inscritos en funcion del radio.

12. Relacion de la circunferencia al diámetro.—Rectificacion de la circunferencia.

13. Areas en general.—Area del rectángulo, del cuadrado, del paralelógramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.

14. Area de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Areas de los polígonos en general.

15. Comparacion de las áreas.—Trasformacion de figuras en otras equivalentes.

TOPOGRAFÍA.

1. Ideas generales.—Definicion y objeto de la Topografía.—Su division en planimetría y nivelacion.—Banderolas, jalones, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripodes.

2. Alineaciones.—Medicion de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.

3. Estadia.—Su descripcion, uso y aplicaciones.—Escala y trasportadores.

4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.

5. Pantómetra.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.

6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.

7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levantamiento de planos con la escuadra.—Cróquis y desarrollo del trabajo en gabinete.

8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.—Registros de campo y desarrollo del trabajo en gabinete.

9. Plancheta.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.

10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.

11. Nivelacion.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelacion simple y compuesta.—Determinacion de las cotas y de las altitudes.

12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.

13. Nivel de ampolla con antejo.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretan y Kern.

14. Descripcion y uso del barómetro de mercurio y del aneróide.—Nivelacion barométrica.

15. Nivelacion por ángulos de pendientes.—Determinacion y trazado de las curvas de nivel cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelacion.

16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—Division de terrenos en partes iguales ó proporcionales.

17. Planímetros.—Enumeracion de los más usuales.—Descripcion, uso, comprobaciones y correcciones del planimetro de Wetli.

18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitucion de lindes, curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.

19. Copia y reduccion de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripcion, uso, comprobaciones y correcciones.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA.

El exámen de gramática consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe.

El de escritura, en la copia al dictado con claridad y buena ortografía.

DIBUJO.

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

Las obras que puedan servir para la preparacion, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

Aritmética.....	} Cirrodde.
Algebra.....	
Geometría.....	

Topografía, Giol y Soldevilla, *Instrucciones para los trabajos topográficos*, publicadas por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Madrid 27 de Octubre de 1881.—El Director general, Cárlos Ibañez.

Aprobado por S. M.—Albareda.

PRIMERA TENENCIA DE ALCALDE.

PRIMER DISTRITO DE LAS AFUERAS.

No habiéndose podido averiguar quién sea el dueño de un monton de estiércol que existe en el camino de Cogullada, en las inmediaciones de la torre llamada del Sr. Arzobispo, se advierte, para conocimiento del interesado, que si en el término de cuatro dias no hace desaparecer el referido monton del punto donde se halla situado, prohibido para esta clase de pósitos, se destinará á los que de dicha materia tiene establecidos el Excmo. Ayuntamiento en las balsas de Ebro Viejo.

Zaragoza 24 de Noviembre de 1881.—N. Montells.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ENERO DE 1882.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Acaudalados darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fólío de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Mariano Liarte.....	Remolinos.	Campo.	Remolinos.	Estado.	2	15 en 8 de Enero de 1882.	87'50
Miguel Godina.....	Maella.	Id.	Maella.	Id.	104	en 25 idem idem.	20'25
José Carlos Insa.....	Caspe.	Mas.	Caspe.	Id.	3	en 17 idem idem.	32'50
Pedro Rodas.....	Mequinenza.	Campo.	Mequinenza.	Id.	55	en 10 idem idem.	56
Joaquín P. Catalan.....	Belmonte.	Id.	Belmonte.	Oleró.	8	en 2 idem idem.	87'55
Juan Luis Cerro.....	Moros.	Granero.	Moros.	Id.	133	en idem idem.	131'25
Cecilio Araus.....	Bulbuenté.	Campo.	Bulbuenté.	Id.	136	en 3 idem idem.	27'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.	60
Francisco Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.	57'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	139	en idem idem.	13'75
Marcelino Blasco.....	Borja.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.	153'75
Andrés Lambea.....	Ambel.	Id.	Idem.	Id.	141	en 4 idem idem.	63'94
Bruno Redrado.....	Vera.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.	17'71
Andrés Domenech.....	Abanto.	Id.	Abanto.	Id.	143	en 5 idem idem.	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	43'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	51
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.	31'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.	75'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	149	en idem idem.	150
Joaquín Jimenez.....	Borja.	Id.	Bulbuenté.	Id.	150	en idem idem.	326'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Borja.	Id.	151	en 9 idem idem.	112'50
Gregorio Muro.....	Biel.	Id.	Biel.	Id.	153	en 10 idem idem.	22'50
Tomás Racho.....	Daroca.	Casa.	Montón.	Id.	155	en 11 idem idem.	88'75
Andrés Lambea.....	Ambel.	Campo.	Ambel.	Id.	157	en idem idem.	20'46
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en idem idem.	40
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	7'50
Estéban Solanas.....	Longás.	Id.	Longás.	Id.	163	en 12 idem idem.	66'87
Gabriel Franco.....	Montón.	Campo.	Montón.	Id.	164	en idem idem.	37'50
Hilario Barriga.....	Daroca.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	251'25
Bernardino Peña.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	243'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.	331'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.	113'75
Hilario Barriga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.	106'25
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.	156'25

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La titular de Veterinaria del pueblo de Sierra de Luna se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en veinte cahices de trigo bueno y el herraje de 120 caballerías que no salen del pueblo, pagado todo en el mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, hasta el 15 de Diciembre á la Secretaria del Ayuntamiento.

Sierra de Luna 20 de Noviembre de 1881.—
El Alcalde, Romualdo Aranda.

Las Secretarías del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se hallan vacantes por dimision del que las desempeñaba: la dotacion de la primera consiste en 550 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la de la segunda en los derechos de arancel. Los que deseen solicitarlas dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde hasta el 26 de Diciembre próximo, en que se proveerán.

Abanto 21 de Noviembre de 1881.—El Alcalde,
José Hernando.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de notificacion.

En causa criminal contra D. Víctor Bayllard y Tomás Raimundo Jimeno, sobre contrabando, seguida en el Juzgado del distrito de San Pablo, la Sala de lo criminal de esta Audiencia en 11 de Enero del corriente año, dictó sentencia que declaró firme en 25 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al encartado D. Víctor Bayllard, en su ausencia y rebeldía, por el delito de defraudacion, á la multa de 7.136 pesetas, y por el de falsificacion de Sellos del Estado á dos años y un dia de presidio correccional, con la accesoría de suspension de todo cargo público, profesion, oficio ó derecho de sufragio, y á la multa de 200 pesetas, y caso de insolvencia, al apremio personal correspondiente, y al pago de las costas, sin perjuicio todo ello de oírle si se presentare ó fuere habido, sobreseyendo provisionalmente en cuanto al indagado Tomás Raimundo Jimeno. En cuyos términos confirmamos la men-

cionada sentencia. Así por esta nuestra definitiva de vista, para cuya ejecucion á su tiempo se expedirá certificacion al inferior, con devolucion de la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Julian Gutierrez del Olmo.—Facundo Diez.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid* libro esta cédula de notificacion al Tomás Raimundo y firmo en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1881.—El Escribano, Camilo Torres.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Morés.

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos de arancel. Los que se encuentren adornados de los requisitos que la ley menciona, podrán presentar sus instancias documentadas, en el término de quince dias, al Juez municipal del mismo.

Morés 22 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Ignacio Gil Larraga.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Cayo García y Bañares, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18.º de caballería:

Habiéndose ausentado de este punto, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del cuarto escuadron de este cuerpo Plácido Ruiz y Ruiz, natural de Mairena, provincia de Almeria, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el cuerpo, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, con el fin de que pueda dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 18 de Noviembre de 1881.—Cayo García.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Noviembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS. SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
11.....	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	1	4	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
13.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14.....	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
15.....	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	15	13	28	»	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	28

Zaragoza 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Noviembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	»	1	2	1	»	1	2	4
12.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13.....	1	1	»	2	»	»	2	2	4
14.....	1	»	1	2	1	»	»	1	3
15.....	3	»	»	3	3	»	»	3	6
16.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
17.....	3	2	»	5	1	»	»	1	6
18.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19.....	1	1	»	3	»	»	»	»	2
20.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1
	11	4	2	17	9	1	3	13	30

Zaragoza 21 de Noviembre de 1881.—El Juez municipal, Joaquin Rodrigo Bériz.